RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221197440-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 16 de diciembre de 2021

VISTO: La documentación que forma parte del Expediente Administrativo **Nº 011-0020057-2019**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías Ley N° 29380, (en adelante, **SUTRAN**), la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1[1], la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2[2], el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, **RNV**), el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**[3]), el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC (en adelante, **PAS Sumario**) y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2[4];

Que, el artículo **37°** del RNV señala: "El peso bruto vehicular máximo permitido es de 48 toneladas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV. El peso máximo permitido por eje simple o conjunto de ejes se establece en el Anexo IV. Los vehículos cuyos límites de peso bruto vehicular y/o pesos por eje señalados por el fabricante sean menores a los establecidos en el presente Reglamento, no deben exceder dichos límites.";

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN, se verificó que el administrado no presentó descargos contra el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares **N° 011-0020057**, (en adelante, el **Formulario de Infracción**);

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN y validación[5], se verificó que no registra pago alguno al Formulario de Infracción;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, según el numeral 6.1 del artículo 6° del PAS Sumario, el procedimiento administrativo se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente;

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, en la estación de pesaje ICA, el Inspector de Transporte levantó el Formulario de Infracción **N° 011-0020057** con fecha **11 de marzo de 2019,** al vehículo con placa de rodaje **N° W4B833**, en la que se detectó que el peso bruto total transportado era de 27,065 kg. registrando un exceso de 1,315 kg. por encima de la tolerancia permitida según su configuración vehicular C3, por lo que habría incurrido en la comisión de la infracción con código **P.1 "Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg"** y calificada como **Leve**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, siendo el agente infractor el Transportista, **ALVARADO TOLENTINO LOURDES MILAGROS**, identificado con DNI **N° 80211534**, de conformidad con lo establecido por el artículo 49°[6] del RNV. Además, se consignó que la multa a pagar por la infracción asciende a **S/ 1,839.16 (Mil ochocientos treinta y nueve con 16/100 soles)**;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra **ALVARADO TOLENTINO LOURDES MILAGROS,** por la comisión de la infracción con código **P.1** calificada como **Leve**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole como sanción la multa de **S/ 1,839.16 (Mil ochocientos treinta y nueve con 16/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento[7], quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, tal como lo señala el artículo 60º del RNV;

Que, del análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, el administrado habría inobservado lo dispuesto en el RNV, en consecuencia, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas de conformidad con el artículo 53° del Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, y esta autoridad en base a las facultades conferidas.

RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **ALVARADO TOLENTINO LOURDES MILAGROS** identificado con DNI **N° 80211534**, en su calidad de Transportista, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas

---

[1] Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

[2] Con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó, a partir del 1 de octubre de 2019, a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

[3] Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

[4] Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, se designó a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se desarrollarán según sus competencias.

[5] Del Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT) y de los reportes remitidos por el área de tesorería se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se registra pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.

[6] "Artículo 49.- Responsabilidad del transportista o propietario del vehículo
El transportista o propietario del vehículo es responsable administrativamente ante la autoridad competente de las infracciones al presente Reglamento atribuibles a su propia responsabilidad y las cometidas por el exceso en los límites de pesos y medidas, cuando éstas sean derivadas del diseño, configuración o fallas mecánicas del vehículo. (...)"

[7] Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

de Pesos y Medidas Vehiculares **N° 011-0020057** de fecha **11 de marzo de 2019**, por la presunta comisión de la infracción **P.1, "Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg"** calificada como **Leve**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- PONER en conocimiento a **ALVARADO TOLENTINO LOURDES MILAGROS** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°. - NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/smhq

REPUBLICA DEL PERU

FORMULARIO DE INFRACCIÓN

A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC
Modificado por Decreto Supremo Nº 002-2005-MTC

MTC
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
PROVIAS NACIONAL

I-PM-016-18 3

011- 0020057

ESTACIÓN DE PESAJE: ICA

Registro de Pesaje Nº	55034	Placa:	W4B833	Fecha:	11/03/2019	Hora:	20:28:29
Tipo Vehículo:	C3	Origen:	HUANUCO	Destino:	NAZCA		
Mercancía:	CARGA GENERAL		SAPALLO MACRE Y MAIZ MORADO				

Datos del Conductor

Nombres y Apellidos:	VERA GARCIA CARLOS	Lic de Conducir:	Q46591819
Dirección:	AV. ENRIQUE MEIGGS P.J 1 DE OCTUBRE G2 04 LIMA LIMA LIMA	DNI:	

Datos del Propietario del Vehículo

Nombre o Razón Social:	ALVARADO TOLENTINO LOURDES MILAGROS	RUC:	10802115348
Dirección:	JR. AMAZONAS N° S/N - APATA - JAUJA - JUNIN		

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía

Nombre:	TOLENTINO VILLOGAS YESSICA	RUC:	10762154507
Dirección:	AV. TITO JAIME N° 361 - RUPA RUPA - LEONCIO PRADO - HUANUCO		

Tipo	Infracción	Multa según Agente Infractor		Medida Preventiva	Calificación
P.1	Vehiculo con exceso de PBV de hasta 1600 kg.	Conductor		Descarga de la mercancia en exceso	LEVE
		Transportista	X		
		Generador / Dador			

Nº Registro Suspensión neumática:	% de Bonificación por: Conjunto de Ejes	FORMULARIO HABILITADO	% de PBTL:
Nº Registro Neumático extra ancho:	NO [ ]	% de Bonificación por: Neumático	
Transporte de líquidos en cisternas: [ ]	Concentrados de mineral a granel: [ ]	Alimentos a granel: [ ]	Animales vivos: [ ]
Infracciones Concurrentes-Tipo:		SUTRAN D.S. Nº 021-2010 MTC	

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	PBT
Peso por eje(s) legal	7000	9000	9000					25000,0
Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia:	7350		18900					
Peso registrado en balanza:	7273	12342	7450					27065,0
			892					1315,0

Exceso de Peso (descontada Tolerancia):

MONTO A PAGAR S/. 1839,16 Nuevos Soles

FIRMA DNI 46591819

(X) Conductor ( ) Transportista ( ) Generador

FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PROVIAS NACIONAL
José Angulo Barrantes
INSPECTOR
COD. I-PM-016-18
MTC SUTRAN

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL:

CUENTA CORRIENTE Nº Bco.DE LA NACION con DNI o RUC-Documento de la Infraccion

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido. que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2005- MTC

En caso contrario puede presentar su descargo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 69) Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2005-MTC Inscripcion al Formulario virtual www.sutran.gob.pe/pagoinfracciones o llamar (01)2004555

OBSERVACIONES: 011-0020057 // SAPALLO MACRE Y MAIZ MORADO // G/RR. 0001-000101 G/RT. 0001-000610 // NO PRESENTA TICKET DE BALANZA

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR